

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de reforma constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos en materia de multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos), los cuales entraron en vigor el día 18 del mismo mes y año.

Quinto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicaron en el DOF los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- Lineamientos de ventanilla electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicaron en el DOF los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (Lineamientos de Ventanilla Electrónica), los cuales entraron en vigor el día 6 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 16 de noviembre de 2021.

Séptimo.- Formato de solicitud de multiprogramación. El 11 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 10 de enero de 2020, incluido el formato de uso obligatorio para la presentación del trámite de “Solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación de concesionarios en materia de radiodifusión”.

En virtud de los citados antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución y 15, fracciones I, XL y LVI, 17, fracción I y 51 de la LFTR, el Pleno del Instituto tiene la facultad, de manera exclusiva e indelegable, de aprobar y expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, debiendo realizar consultas públicas para su emisión y modificación bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En consecuencia, este Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Del anteproyecto mediante el cual se expiden nuevos lineamientos en materia de multiprogramación. El “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015” (Anteproyecto) tiene por objeto, en términos generales:

- Emitir nuevos lineamientos tendentes a reglamentar el trámite de solicitud de multiprogramación en el servicio público de radiodifusión, en sus diversas modalidades¹, incluyendo aquellos trámites que derivan de autorizaciones de multiprogramación o que se relacionan con aquel trámite², en apego a lo establecido en los artículos 158, 159, 160, 162 y 163 de la LFTR y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, considerando los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Lo anterior, mediante el establecimiento de reglas aplicables para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites, según su naturaleza, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, en un marco de certidumbre y seguridad jurídica.

Es así que en el Anteproyecto se establece que la ventanilla electrónica del Instituto será el medio de presentación de los trámites de multiprogramación en el servicio público de radiodifusión, y que a través de esa plataforma se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas con los mismos. Para ello, en el Anteproyecto se contempla el uso obligatorio de formatos electrónicos para la presentación del trámite que corresponda.

Con esto se busca mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de la regulación en la materia y, de esta manera, facilitar, agilizar y optimizar la gestión de los trámites de multiprogramación, buscando en todo momento la simplificación y la reducción de cargas administrativas a los regulados para su beneficio, considerando la importancia que tiene el sector de radiodifusión en el contexto del ecosistema digital y la rápida transformación que vive la sociedad por la creciente adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esto es, el trámite de multiprogramación ha significado beneficios para el desarrollo del sector de radiodifusión; en este sentido, en la medida en que dicho trámite se facilita y se hace más accesible a los concesionarios, se genera un escenario propicio para que la radiodifusión en nuestro país se siga desarrollando y continúe formando una parte importante del ecosistema digital, aprovechando, desde luego, las ventajas que ha arrojado la transición a la televisión digital terrestre, sus funcionalidades y avances tecnológicos, así como dentro de su dimensión tecnológica la posibilidad de transmitir en dicho formato en radio digital y aprovechar tales beneficios.

De igual forma, en el Anteproyecto se establece el régimen jurídico transitorio aplicable a los trámites de multiprogramación con motivo de la abrogación de los Lineamientos y la entrada en vigor de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, considerando –además– la

¹ Las modalidades del trámite de solicitud de multiprogramación son: i) acceso a la multiprogramación; ii) cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación; iii) brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación; e iv) inclusión de nuevos canales de programación en las transmisiones en multiprogramación.

² Los trámites que derivan de las autorizaciones de multiprogramación son: i) solicitud de prórroga de la fecha de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; ii) aviso de inicio de transmisiones de canales de programación en multiprogramación; y iii) aviso de terminación de transmisiones de canales de programación en multiprogramación o renuncia a la autorización de multiprogramación. Mientras que el trámite que se relaciona con el de solicitud de multiprogramación es: iv) solicitud de exención del cumplimiento de la obligación de transmitir al menos un canal de programación en multiprogramación en alta definición.

migración del formato relacionado con dicho trámite (referido en el Antecedente Séptimo) a un formato electrónico para su empleo a través de la ventanilla electrónica del Instituto.

Finalmente, cabe señalar que el Anteproyecto, como parte de su régimen transitorio, contempla que la sustanciación y conclusión de los trámites de multiprogramación se sujetarán al medio que les haya dado origen, esto es, de manera tradicional (física) conforme a los Lineamientos o de manera electrónica conforme a los Lineamientos Generales para la Multiprogramación objeto del presente Acuerdo.

Tercero.- Abrogación de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el DOF el 17 de febrero de 2015. En el Anteproyecto se establece que la ventanilla electrónica del Instituto será el medio de presentación de los trámites de multiprogramación y que a través de esa plataforma se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas con los mismos, motivo por el cual, las definiciones, requisitos y el procedimiento de atención de los trámites objeto de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación presentan diversas modificaciones respecto de los establecidos originalmente en los Lineamientos, además de que se adoptan algunas definiciones de los Lineamientos de Ventanilla Electrónica.

Adicionalmente, derivado de la aplicación de los Lineamientos (desde su emisión hasta la fecha de aprobación del presente Acuerdo) y del dinamismo propio del sector de radiodifusión, se han detectado algunas oportunidades de mejora en sus diversos apartados, por ejemplo, la inclusión de nuevos supuestos normativos dentro del trámite de solicitud de multiprogramación, así como la simplificación y eliminación de ciertos requisitos, a efecto de brindar mayor certidumbre y seguridad jurídica a los concesionarios de radiodifusión; lo cual también es objeto de regulación en los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, para hacer más eficiente la presentación, sustanciación y resolución de los trámites.

No se omite mencionar que, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID 19, el Instituto emitió diversas disposiciones normativas en las que se posibilitó, por primera vez, la presentación y atención del trámite de solicitud de multiprogramación a través de medios electrónicos (correo electrónico); sin embargo, con la emisión de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación se haría viable su presentación, sustanciación y resolución a través de la ventanilla electrónica del Instituto.

De esta manera, con motivo de la emisión de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación que establecen de manera integral todos los elementos necesarios para la presentación, atención, sustanciación y resolución de los trámites de multiprogramación a través de la ventanilla electrónica del Instituto, de manera simplificada y eficiente, resulta procedente abrogar los Lineamientos y emitir unos nuevos.

Cuarto.- Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los

principios de transparencia y participación ciudadana; y previo a la emisión de esas regulaciones, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Al respecto, el lineamiento Tercero, fracción II, de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo AIR, para obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona interesada.

Aunado a ello, el lineamiento Séptimo de los citados lineamientos establece que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento; mientras que la duración máxima, en cada caso, se determinará –por este Pleno– con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto, regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que se determine una duración menor mediante causa justificada.

En este sentido, este Pleno del Instituto considera que el Anteproyecto, incluido su AIR, deberá someterse a un proceso de Consulta Pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que expida el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a los dispositivos legales en comento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XVII, XL y LVI, 16 y 17, fracciones I y XV, 51, 158, 159, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en los lineamientos Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los artículos 1, 4, fracciones I y V, inciso iv), 6, fracciones I y XXXVIII, 37 y 38, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el **“Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación y abroga los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015”**, y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, a fin de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona interesada,

para dotar de mayor calidad regulatoria a ese instrumento normativo, considerando la importancia de la multiprogramación como parte del desarrollo del servicio de radiodifusión en el país.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes de la Consulta Pública presenten al Instituto, con motivo del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/280922/492, aprobado por unanimidad en la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/03 8:49 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24275
HASH:
3EFD44B898F535D5A164D822A493760C9ECA4CF79628CF
4B9BDD12CA8E6B3B36

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 10:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24275
HASH:
3EFD44B898F535D5A164D822A493760C9ECA4CF79628CF
4B9BDD12CA8E6B3B36

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/03 1:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24275
HASH:
3EFD44B898F535D5A164D822A493760C9ECA4CF79628CF
4B9BDD12CA8E6B3B36

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/03 2:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 24275
HASH:
3EFD44B898F535D5A164D822A493760C9ECA4CF79628CF
4B9BDD12CA8E6B3B36